

5.º-Las distintas Consejerías y Organismos Autónomos adoptarán las medidas precisas para que los electores que presten sus servicios el día de las elecciones puedan disponer en su horario laboral de hasta 4 horas libres para el ejercicio de derecho del voto, que serán retribuidas.

Cuando el trabajo se preste en jornada reducida, se efectuará la correspondiente reducción proporcional del permiso.

En el caso de personas que por estar realizando funciones lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se deriven dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones, las medidas precisas a adoptar irán destinadas a posibilitar que el personal citado disponga en su horario laboral de hasta cuatro horas libres para que, con la debida antelación, puedan formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General referido al voto por correspondencia.

Murcia, 3 de mayo de 1995.--El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Cultura y Educación

6974 DECRETO número 23/1995, de 21 de abril, por el que se crea el Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Murcia.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/1994 de 24 de marzo, establece en su artículo 10.uno.15, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Murcia en materia de fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. Asimismo, el artículo 11.7 de dicho Cuerpo Legal de autogobierno dispone que en el marco de la legislación básica del Estado, y en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Investigación, en temas de interés para la Región de Murcia.

En desarrollo de este precepto estatutario, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia en su reunión celebrada el día 3 de marzo de 1995 aprobó el Decreto por el que se establecen las Bases y Régimen Jurídico del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia (PRICT), instrumento para fomentar, programar, coordinar y gestionar la investigación regional.

El PRICT permitirá establecer acciones y programas para fomentar la Investigación Básica y Aplicada, definir áreas de estratégicas y líneas prioritarias de investigación, optimizar los recursos económicos disponibles, al tiempo que establece los órganos de planificación, coordinación, asesoramiento y gestión del mismo.

A este respecto, en el artículo 8 del referido Decreto de Bases y Régimen Jurídico del PRICT prevé que la Comisión Regional de Ciencia y Tecnología se configurará como el

órgano competente para la planificación, programación de los planes de actuación y seguimiento del PRICT.

En este sentido se considera conveniente crear mediante el presente Decreto el mencionado Órgano, determinando su composición y régimen jurídico.

Por lo expuesto, en virtud de la potestad de autorganización que corresponde a esta Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 148.1.1º de la Constitución y artículos 10.Uno.1 y 51.1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de abril de 1995.

DISPONGO:

Artículo 1.º Objeto y finalidad.

Se crea el **Comité Regional de Ciencia y Tecnología** para la planificación, programación de los planes de actuación y seguimiento del Plan Regional de Investigación Científica y Técnica (PRICT), como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 2.º Funciones.

Las funciones del Comité Regional de Ciencia y Tecnología serán las siguientes:

a) Planificación del PRICT, proponiendo objetivos y cuantas medidas considere oportunas para asegurar el cumplimiento y desarrollo del PRICT.

b) Programar los planes de actuación del PRICT y elaborar una propuesta para el Consejo de Gobierno de distribución de recursos en materia de Investigación Científica-Técnica.

c) Establecer programas y líneas de investigación prioritarias para su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, así como atribuir, cuando proceda, la gestión y ejecución de Programas, y determinar su duración.

d) Realizar el seguimiento del PRICT y aprobar la Memoria Anual para su remisión al Consejo de Gobierno.

e) Definir los marcos de cooperación y analizar las relaciones con los Organismos Públicos y Privados de Investigación, empresas y otras Instituciones y Entidades nacionales e internacionales.

f) Proponer al Consejo de Gobierno la presentación ante el Consejo General de la Ciencia y la Tecnología de los Programas y acciones de fomento de la investigación que, por su especial interés, pueden ser incluidos en el Plan Nacional de I+D, así como los criterios para su financiación, gestión y ejecución.

g) Solicitar a la Comisión Científica y al Consejo Asesor que se establece en las Bases y Régimen Jurídico del PRICT, cuantos informes y dictámenes considere oportunos.

Artículo 3.º Composición.

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Comunidad Autónoma de Murcia estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente/a:

* Consejero/a de Cultura y Educación.

Vicepresidente/a:

* Director/a General de Educación y Universidad.

Vocales:

* Un/a representante por cada Consejería del Gobierno Regional.

* Rector de la Universidad de Murcia.

* Vicerrector de Investigación. Universidad de Murcia.

* Vicerrector de Infraestructuras. Universidad de Murcia.

* Director del CEBAS (CSIC).

* Director del CIDA (Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca).

Secretario/a:

Un/a funcionario/a, sin voto, de la Consejería de Cultura y Educación.

Artículo 4.º Reuniones, régimen y acuerdos.

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros y cada vez que sea requerido por el Consejo de Gobierno, o en su caso, por el Titular de la Consejería de Cultura y Educación.

La convocatoria, el régimen de constitución, de adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Comité Regional de Ciencia y Tecnología se regirá en lo no previsto por este Decreto, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5.º Asesoría.

El Comité podrá recabar la presencia de aquellos profesionales y funcionarios que, por su experiencia y conocimientos técnicos, puedan aportar conocimientos e ideas. Actuarán con voz, pero sin voto.

Artículo 6.º Indemnizaciones.

La participación de los miembros de la Comisión no será retribuida, sin perjuicio de las indemnizaciones que por su asistencia a reuniones de la misma pudieran corresponderles.

Artículo 7.º Reuniones, régimen y acuerdos.

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología se reunirá con la periodicidad que acuerden sus miembros y cada vez que sea requerido por el Consejo de Gobierno o en su caso, por el Titular de la Consejería de Cultura y Educación.

La convocatoria, el régimen de constitución, de adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento del Comité Regional de Ciencia y Tecnología se regirá en lo no previsto por este Decreto, por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Como órgano de apoyo al Comité Regional de Ciencia y Tecnología, cuando las disponibilidades presupuestarias lo permitan se creará la Secretaría General del PRICT, quedando bajo su responsabilidad la gestión y coordinación de las tareas que aquélla tenga encomendadas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Comité Regional de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia se constituirá en el plazo máximo de un mes, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 21/1989, de 9 de febrero, de creación de la Comisión para la Investigación Científica y Técnica de la Región de Murcia en su redacción dada por los Decretos 37/1989, de 6 de abril y 14/1991, de 14 de marzo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero/a de Cultura y Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su completa publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de abril de 1995.--La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.--La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

6964 ORDEN de 2 de mayo de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se regula el procedimiento de matrícula, precios públicos a percibir y reducción de los mismos por la prestación de servicios, en Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 95/96.

El objeto de la presente Orden es regular la MATRÍCULA en las Escuelas Infantiles dependientes de esta Consejería para el Curso Escolar 95/96 en materia de: traslados, renovación de plazas y solicitudes de nuevo ingreso, calendario, precios públicos y reducción de los mismos.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Matrícula

Artículo 1.- Convocatoria

a) Se convocan plazas para niños y niñas de cero a